

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **58**

Fecha: 11/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 10004 2015 00008	Jurisdicción Voluntaria	ZUNILDA VARGAS DE VEGA	SILVIA VEGA VARGAS	Auto resuelve solicitud DA POR TERMINADA LA GUARDA, APRUEBA Cuentas y ordena archivo de proceso	10/05/2021	25	1
41001 31 10004 2015 00302	Jurisdicción Voluntaria	NEIRA ZUÑIGA BOHADA	ELVIA BOHADA DE ZUÑIGA	Auto pone en conocimiento DA EN CONOCIMIENTO INFORME Cuentas	10/05/2021	22	1
41001 31 10004 2015 00314	Ejecutivo	SANDRA MILENA MONTALVO GARCIA	CARLOS EDUARDO ARGOTE MONTALVO	Auto resuelve solicitud NO PROCEDE POR AHORA ENTREGA DE DINEROS Y SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA PRESENTE ESCRITO DE LA BENEFICIARIA DE ALIMENTOS COADYUBANDO TRANSACCION	10/05/2021	22	1
41001 31 10004 2015 00633	Jurisdicción Voluntaria	CARLOS HERNANDO VALDERRAMA AGUIRRE	MARIA EUGENIA VALDERRAMA AGUIRRE	Auto pone en conocimiento DA EN CONOCIMIENTO ACLARACION Y COMPLEMENTACIÓN INFORME	10/05/2021	25	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **11/05/2021**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	10 de mayo 2021 10 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado:	ZUNILDA VARGAS DE VEGA
P. Discapacidad:	SILVIA VEGA VARGAS
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00008-00
Decisión:	APROBAR CUENTAS Y ARCHIVO

En memorial remitido el 08 de septiembre de 2020 al correo institucional del Juzgado la señora ESPERANZA VEGA VARGAS pone en conocimiento el fallecimiento de su hermana la señora SILVIA VEGA VARGAS persona declarada en interdicción judicial y bajo la curaduría del señor MARIO VEGA VARGAS, deceso que se produjo el 17 de abril de 2020 como consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 9157410.

En providencia de fecha 25 de septiembre se requirió la rendición de cuentas al curador MARIO VEGA VARGAS, quien presentó informe el 2 y 10 de diciembre del 2020 el cual no fue de recibo por este Despacho en auto de fecha 26 de enero de 2021. El informe fue presentado el 02 de febrero de 2021 y puesto en conocimiento en providencia del 12 de febrero quedando debidamente ejecutoriado. No obstante, en providencia de fecha 15 de marzo de 2021 se solicitó aclaración y complementación del informe, siendo allegado el 26 de abril de 2021 y puesto en conocimiento en providencia de fecha 03 de mayo de 2021 términos que vencieron sin pronunciamiento por los interesados.

Teniendo en cuenta, que los informes no fueron objeto de pronunciamiento por parte de las personas interesadas y no se observan irregularidades en la administración de los bienes y cuidado de SILVIA VEGA VARGAS se da por aprobada la exhibición de cuentas.

Ahora como quiera que el fallecimiento de SILVIA VEGA VARGAS se constituye en causal para la terminación de la guarda según versa en el literal a) artículo 111 de la Ley 1306 de 2009 y fue aprobada la rendición de cuentas presentada por su curador se ordena su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA,

RESUELVE

1. Dar por terminada la guarda por el señor MARIO VEGA VARGAS de acuerdo al literal a) artículo 111 de la Ley 1306 de 2009.
2. Dar por aprobada la exhibición de cuentas al año 2019-2020 presentada por el señor MARIO VEGA VARGAS.
3. ORDENAR el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc5cb2b0069df1edd5a88f23e6250758d312e2724046c61e5d59c3eabf5e6ed**
Documento generado en 10/05/2021 07:58:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA**

Fecha:	10 MAYO 2021
Clase de proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Interesada Correo electronico	NEIRA ZUÑIGA BOHADA teofilotrujillot@gmail.com
P. Discapacidad	ELVIA BOHADA DE ZUÑIGA
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00302-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO INFORME DE CUENTAS

Se pone en conocimiento a los interesados, el informe de la situación económica y personal de la señora ELVIA BOHADA DE ZUÑIGA presentado por su curadora NEIRA ZUÑIGA BOHADA allegado en memorial de fecha 06 de mayo de 2021.

Por contener información reservada de persona sujeto de protección especial, no se publican dicho documento por parte del despacho, el interesado deberá solicitarlo a través del correo electrónico institucional fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando número de contacto para comunicación previa antes de su remisión.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

478d6ba026bb782c329c41887dc5b579a5c8b25b037138865daff1ddca322062

Documento generado en 10/05/2021 07:57:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular juzgado: 3212296429

Diez(10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	SANDRA MILENA MONTALVO
Demandado:	CARLOS EDUARDO ARGOTE MONTALVO
Radicación:	410013110004-2015-00314-00

El apoderado de la parte demandante en el escrito recibido vía correo electrónico, solicita del despacho el pago de los depósitos judiciales existentes.

Revisado el expediente se tiene que las partes presentaron escrito de transacción donde el demandado hizo dos consignaciones a la cuenta que este Despacho tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, convenido al cual no se le dado trámite por cuanto la beneficiaria de los alimentos es hoy mayor de edad y por ende se necesita de su coadyuvancia para proceder de conformidad, lo que a la fecha no ha sucedido y por ende **no es procedente por ahora la entrega de dineros depositados por el demandado.**

Se requiere a la parte demandante para que proceda a allegar escrito donde la beneficiaria de los alimentos -LICETH VALENTINA ARGOTE MONTALVO- coadyube el escrito de Transacción y así proceder a darle trámite a ella, lo que conlleva a la entrega de los dineros existentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f68cb933bcef74a13de4b83764e2d466714634ac180fcd5fd405c2f7aaf1c40

Documento generado en 10/05/2021 07:58:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3212296429

Fecha:	10 DE MAYO 2021 10 MAYO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado: Correo electronico: Celular:	CARLOS HERNANDO VALDERRAMA AGUIRRE josearveyalarcon2014@gmail.com 3142951717
P. Discapacidad:	MARIA EUGENIA VALDERRAMA URIBE
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00633
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento a los interesados la Aclaración y Complementación del informe de cuentas realizada por CARLOS HERNANDO VALDERRAMA curador de MARIA EUGENIA VALDERRAMA radicada el 29 de abril del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 135f9df276d7adeaa7af5baa906507f3c05fdbf8782a5447d3447153a64d1b1d
Documento generado en 10/05/2021 07:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 58 De Martes, 11 De Mayo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210014800	Otros Procesos Y Actuaciones	Paula Andrea Medina Avendaño	Fernando Santamaria	10/05/2021	Auto Concede - Se Ingresa Auto Que Concede Amparo De Pobreza.
41001311000420190047200	Procesos Verbales	Luis Eduardo Cerquera Cespedes	Elizabeth Castañeda Motta	10/05/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Auto Que Ordena Notificar.
41001311000420190024000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Jose Aldemar Mesa Polanco	Tatiana Mesa Charry	10/05/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Auto Que Designa Curdor Ad-Litem Ordena Otras Disposiciones.
41001311000420190026000	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Maria Eugenia Quibano Cuellar	Personas Herederos Indeterminadas , Sandra Marcela Rubio Quibano	10/05/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingresa Auto Que Fija Hora Y Fecha Para Celebrar Audiencia Inicial.
41001311000420190047100	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Ramiro Antonio Tovar Betancourt	Antonella Tovar Ortiz	10/05/2021	Auto Ordena - Se Ingresa Auto Que Ordena Emplazamiento Conforme Al Decreto 806 De 2020.

Número de Registros: 5

En la fecha martes, 11 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

42e1e982-1bc5-45ee-b96f-82b5f936cea9



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 58 De Martes, 11 De Mayo De 2021



Número de Registros: 5

En la fecha martes, 11 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

42e1e982-1bc5-45ee-b96f-82b5f936cea9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 58 De Martes, 11 De Mayo De 2021



Número de Registros: 5

En la fecha martes, 11 de mayo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

42e1e982-1bc5-45ee-b96f-82b5f936cea9



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NEIVA HUILA**

**Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular Juzgado: 3212296429**

(Diez) 10 de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Solicitud de Amparo de Pobreza No. 2021-00148-00

Atendiendo la solicitud presentada por **PAULA ANDREA MEDINA AVANEDAÑO**, C. C. No. 1.075.274.572 de Neiva Huila, residente en la calle 5 No. 20-23 Barrio Gaitán de Neiva Huila, teléfono 3144829460 correo electrónico paumediave@gmail.com, en el escrito visto a folio 1, se dispone mediante oficio pedir al señor Defensor del Pueblo Regional de esta ciudad, se sirva designar un abogado de esa institución para que actúe como apoderado en Amparo de Pobreza de la petente, y la represente en proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD contra FERNANDO SANTAMARIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a90f998b4013182b2cbea8dbaa9dfbd8f61c3b7af0648131f8460d23fb0ea197

Documento generado en 10/05/2021 07:57:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	10 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	V. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: Correo electronico: Apoderado Correo electronico:	LUIS EDUARDO CERQUERA CESPEDES
Demandada: Correo electronico: Direccion:	ELISABETH CASTAÑEDA MOTTA
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00472-00
Decisión:	ORDENA NOTIFICAR

De acuerdo a la información aportada por la NUEVAEPS en memorial de fecha 18 de marzo de 2021 sobre la señora ELIZABETH CASTAÑEDA MOTTA registra como dirección física la carrera 25 No. 17-13 B/ Kennedy en el municipio de Neiva Huila, correo electrónico LANENA_LIZ18@HOTMAIL.COM y números telefónicos 3204966- 3209646289.

En consecuencia, la notificación personal de la demandada se procurará conforme a lo indicado en el artículo 8º. del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a **través del correo electrónico suministrado por la EPS**, adjuntando la demanda, anexos y el auto admisorio. Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica al demandado con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado. (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Decreto 806 del 04-06-2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9a396bdfdc58988e9e9f91715cbe3ac83c466cdaa3d6909a6a3e2d1afd7568**
Documento generado en 10/05/2021 07:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	10 de mayo 2021 10 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	V. UNION MARITAL DE
Demandante: Correo electronico:	JOSE ALDEMAR MESA No tiene
Apoderado Correo electronico:	MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ zulito2@hotmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	HEREDEROS CAUSANTE MARIA YOADIS CHARRY E INDETERMINADOS
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00240-00
Decisión:	DESIGNAR CURADOR ADLITEM y OTRAS DISPOSICIONES

En cumplimiento a lo ordenado en la providencia de fecha 15 de marzo de 2021 designa al abogado RODNEY BECERRA MEDINA C.C. No. 7`705.415 TP. 159.823 CSJ, como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de la causante MARIA YOADIS CHARRY. Notificar la designación al correo personal robecerra@defensoria.edu.co

Aceptada la designación, CORRASE TRASLADO de la demanda y de sus anexos al curador *ad litem* por el termino de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. Envíese por secretaria la demanda digital.

Por otra parte, no se tiene por contestada la demanda suscrita por los demandados TATIANA MESA CHARRY y JUAN CAMILO MESA CHARRY (pag. 78-83 pdf) porque carecen de derecho de postulación debiendo entonces actuar a través de apoderado judicial de conformidad con el articulo 73 y 96 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81208f8fb946fa7a38db7a84c84095cc4dabe106428b42ef23e0ae26080eb490
Documento generado en 10/05/2021 07:58:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Fecha:	10 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	Unión Marital de Hecho
Demandante:	MARIA EUGENIA QUIBANO CUELLAR
Apoderado:	KAREN XIOMARA BAHAMON
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS: SANDRA MARCELA, MARTIZA EUGENIA Y JAIME RUBIO QUIBANO HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAUSANTE JAIME RUBIO PARDO
Curador adlitem de los herederos indeterminados	DIEGO FERNANDO GONZALEZ diego.0665@gmail.com
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00260-00
Asunto:	Citación a audiencia inicial o audiencia única
Recursos procedentes	Sin recursos

CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL O AUDIENCIA ÚNICA

1. La audiencia inicial se realizará el **31 de MAYO de 2021 a las 9 AM.**, a través de la plataforma digital de Microsoft Teams en la fecha y hora aquí fijada, el enlace será enviado al correo electrónico de los sujetos procesales, testigos e intervinientes aportados por las partes.

Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3º Decreto 806 de 2020), atendiendo las recomendaciones y protocolos previstos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura. (ACUERDO PCSJA20-11567 DE JUNIO 5 DE 2020).

El Despacho a dispuesto que funcionarios del Juzgado estén el día de realización de audiencia prestos a comunicarse previamente con los sujetos procesales y participantes para efectos de colaborar con las labores de conexión, brindando el debido asesoramiento para llevar a feliz término la realización de la audiencia, en razón de ello se les solicita que por correo electrónico institucional del Despacho fam04nei@cendoj.rama judicial.gov.co envíen sus números de contacto en los cuales puedan ser ubicados. Es deber de los apoderados judiciales lograr la comparecencia de los demás testigos e intervinientes a través de los medios tecnológicos dispuestos para esta actuación (art. 3º Decreto 806 de 2020).

El orden de la audiencia será:

- a) Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
 - b) Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - c) Audiencia de conciliación
 - d) Interrogatorio de las partes
 - e) *De estar presentes las partes.* Decreto y práctica de las demás pruebas *que resulten posibles*
 - f) Fijación del litigio
 - g) Control de legalidad
 - h) Decisión sobre la procedencia de audiencia de instrucción y juzgamiento (*puede bastar con las pruebas practicadas procediendo a los alegatos y a dictar sentencia,*
 - i) Decreto de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias
 - j) Fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento
2. Como se advierte la posibilidad y conveniencia de agotar en esta audiencia la etapa de instrucción y juzgamiento, se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

Por la parte DEMANDANTE:

- **Documental:** tener en su valor legal las aportadas con la demanda.
- **Testimonial:** para que declaren sobre hechos de la demanda el día de la audiencia se recibirán las declaraciones de: CARLOS ARTURO MARTINEZ, PIEDAD ELENA RAMIREZ y ALVARO ROCHA PARDO.

Por la parte DEMANDADA

No hay pruebas por decretar ya que no contestó la demanda.

Por el CURADOR ADLITEM.

No hay pruebas que decretar, la contestación de la demanda fue presentada de manera extemporánea teniendo en cuenta constancia secretarial de fecha 07 de mayo de 2021.

DE OFICIO:

- Interrogatorio de las partes.
- Documentales. Registro civil de nacimiento del causante JAIME RUBIO PARDO, debiendo ser aportado por la parte demandante, para ello se concede el término de cinco (05) días.
- 3. REQUERIR al apoderado para que actualice la información de su poderdante y testigos, deberá indicar el canal digital mediante el cual serán vinculados a la audiencia fijada y así poder enviarle a dicho e-mail el enlace de conexión.
- 4. ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia personalmente y con apoderado judicial, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.
- 5. ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tenida en cuenta como indicio y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts.205y 372-4 CGP).
- 6. ADVERTIR a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea una multa de 5 S.M.L.M.V.(Art. 372-.4 CGP) es de ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concurra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 CGP).
- 7. ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, SÓLO podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada, previamente por la Jueza (art.372.3CGP).
- 8. ADVERTIR a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art.75CGP).
- 9. ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulte posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art.372nums.7 y9 CGP).
- 10. TENER por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren excepciones previas, nulidad de sus otras irregularidades del proceso, no podrán alegar en las etapas siguientes.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2df35a21c1c27c82bd864b19bf54d912ce136a987722437ddc8d15e74e96a
608**

Documento generado en 10/05/2021 07:57:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	10 de mayo 2021 10 DE MAYO 2021
Clase de proceso:	V. UNION MARITAL DE
Demandante: Correo electronico:	RAMIRO ANTONIO TOVAR ramirocharpei@hotmail.com
Apoderado Correo electronico:	LUIS EMIRO SANCHEZ luisemiro7974@hotmail.com
Demandada: Correo electronico: Direccion:	ANTONELLA TOVAR ORTIZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE KELLY LORENA ORTIZ ROCHA
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00471-00
Decisión:	ORDENA EMPLAZAMIENTO DECRETO 806/2020

Como la regulación normativa de los emplazamientos judiciales fue modificada por el Decreto 806 de 2020, con ocasión de la Pandemia del Covid 19, entonces para dar cumplimiento al emplazamiento se aplicará lo establecido en el Acuerdo 806 del 2020, numeral 10, que señala: “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, por lo tanto lo procedente es surtir el registro por el Despacho a través de Secretaria en el registro nacional de Emplazados y no en la forma ordenada en el numeral 5 de la providencia de fecha 31 de octubre de 2019, todas vez que las publicaciones allegadas por la parte demandante no ha sido de recibo por este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30c5bde9ce63000f3cf8034b74ff1a87a1f34f00a01b7f26c31450cfb1356f3
Documento generado en 10/05/2021 07:58:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>